

Núm. 3341
4 de noviembre de 1995 3:50 p.m.
Fecha
Aprobado Norma E. Burgos

CERTIFICACION

Secretario de Estado
Por: *Ramón L. Rivera*
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 95-24, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1995.

RESOLUCION 95-24

- POR CUANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Sección D-16, Servicio de Negocio y Residencial de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC).
- POR CUANTO:** Esta sección establece las definiciones para poder diferenciar el servicio telefónico entre negocio y residencial, conforme al uso que se le dé al mismo.
- POR CUANTO:** A estos efectos, dicha enmienda es de índole aclaratorio con el propósito de poder identificar la tarifa que se le va a aplicar al cliente en el momento en que éste haga su solicitud.
- POR CUANTO:** Se adiciona el término sin fines lucrativos. Además, se establece una definición clara de lo que significa el uso doméstico.
- POR CUANTO:** La Ley número 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de vistas públicas cuando se afecte un servicio básico y esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de vistas públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección D-16 del Reglamento Tarifario de la PRTC, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 30 de noviembre de 1995.

Gladys Batista
Secretaria

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-16-1

Cancela PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-16-1

DISPOSICION GENERAL NUM. XVI

SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

La tarifa aplicable a cada servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

A. Las tarifas de negocio son aplicables en los siguientes locales:

1. En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.
2. En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el servicio es utilizado con fines pecuniarios; en salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamentos, hospitales e instituciones públicas, privadas con y sin fines de lucro. (N)
3. En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y al servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.

Emitida por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en: 30 NOV 1995

Efectiva en: 03 ENE 1996

DISPOSICION GENERAL NUM. XVI

SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

A. Las tarifas de negocio son aplciables... (Cont.)

4. En una residencia cuando el cliente no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y el uso del servicio es de naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

B. La tarifa residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales limitándose al uso doméstico* del cliente:

(N)

1. En residencias privadas; en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamentos, casa de huéspedes; asilos de ancianos debidamente certificados por la entidad correspondiente; iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del cliente.

* El uso doméstico significa: los predios de una misma residencia ocupados por una familia. La familia consiste de un grupo de personas emparentadas por sangre o ley, incluyendo los sirvientes e invitados pero no más de cuatro personas no emparentadas, quienes se mantienen compartiendo las mismas facilidades de cocina, baños, sala y otros, en una residencia.

(N)